



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 17 C.M 2015-0399

En punto de la petición que antecede, por secretaría expídase informe de los títulos existentes a cargo de la oficina de apoyo para el presente proceso.

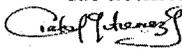
Una vez elaborado el informe, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a la dirección electrónica del peticionario.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez (2)

<p>Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16 FEB 2021 anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria</p>

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 17 C.M 2015-0399

Atendiendo la petición que antecede, y de conformidad con lo establecido en el Art 90 del C.G.P. el Juzgado dispone:

Inadmitir la demanda acumulada presentada por **Conjunto Residencial Montezul P.H.**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos:

PRIMERO: Alléguese o acredítese con certificación vigente la representación legal de la firma Administradora del Condominio Adrinco Ltda, toda vez que conforme al documento adosado, tal condición venció el 25 de marzo de 2020, lo que significa que a la data de radicación de esta acción acumulada no ostentaba en debida forma la representación de la copropiedad demandante Art 85 C.G.P. y Ley 675 de 2001)

SEGUNDO: En punto de las cuotas certificadas por concepto de servicio público de GAS, acredítese que en efecto dicho cobro si se encuentra autorizado por la asamblea general de copropietarios, es decir que la actora si puede hacer efectivo el mismo a título de expensas común (Ley 675 de 2001 y Ley 142 de 1994)

Del escrito de subsanación y anexos alléguese copia para el traslado y archivo del Juzgado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 FEB 2021 ot anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



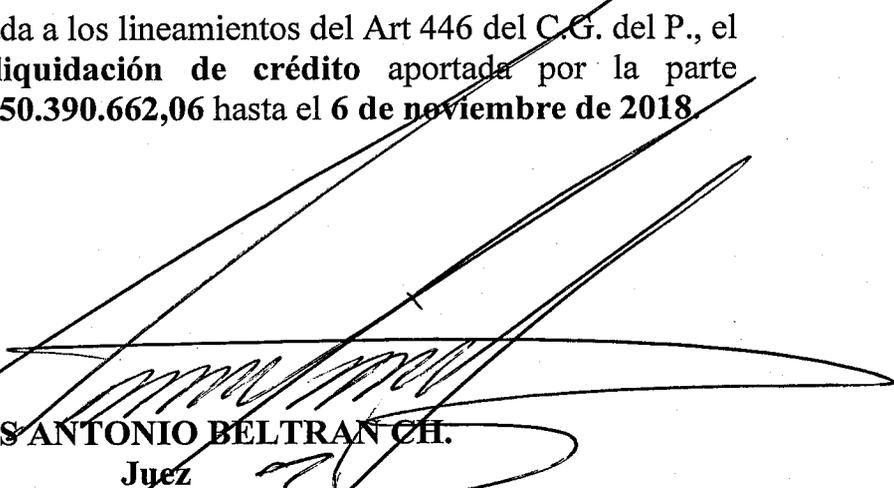
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

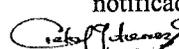
Ref. J 78 C.M 2018-00543

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$50.390.662,06** hasta el **6 de noviembre de 2018**.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 FEB 2021 Notación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J718 C.M. 2016 – 01167

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Finandina S.A. contra Adelmo Montañez cárdenas y Magnolia Caro Galvis por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
16 FEB 2021 por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J57 C.M 2018-0093

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Colpatría Multibanca Colpatría hoy cesionario RF ENCORE SAS **contra** Adolfo Alonso Buitrago por **pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

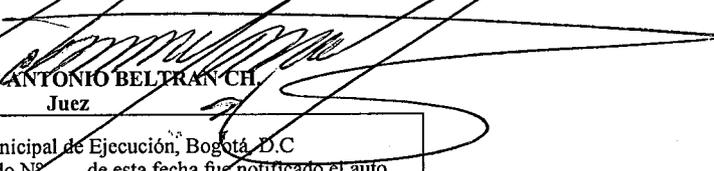
4. Por secretaría en caso de existir títulos, entréguese los dineros existentes para el presente asunto a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

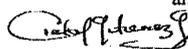
Una vez elaboradas las órdenes de pago, infórmese a la parte demandada a sus correos electrónicos el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C
Por anotación en estado N° ___ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021, de Dos Mil Veintiuno (2021)

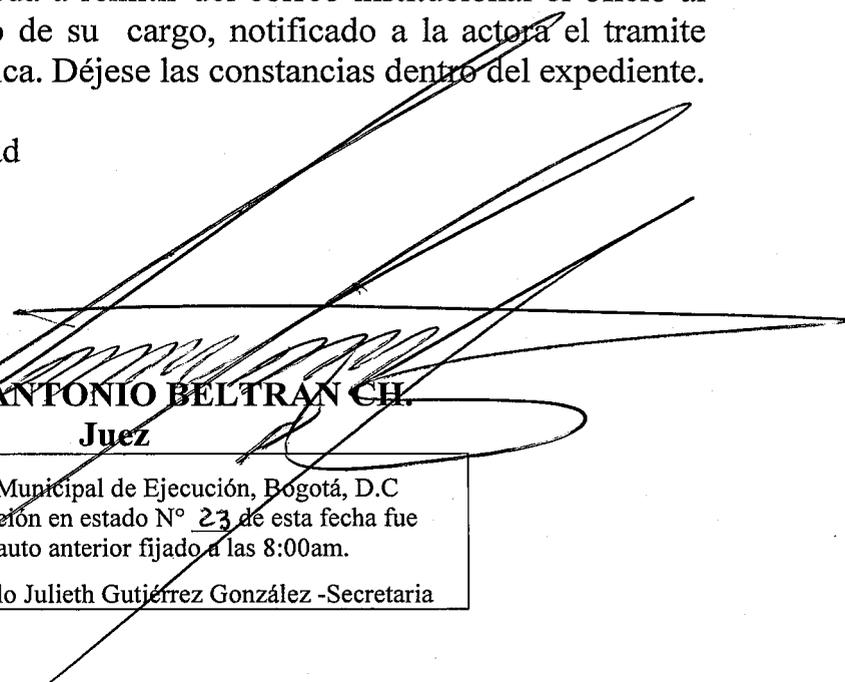
Ref. J 33 C.M 2017-01631

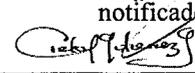
En atención al escrito que antecede, por secretaría, requiérase mediante oficio al Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogota para que informe el tramite impartido al oficio No 4421 del 23 de Noviembre de 2017, el mismo que fuera radicado en sus dependencias en esta misma fecha.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecucion en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio al Juzgado correspondiente para lo de su cargo, notificado a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

16 FEB 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 13 C.M 2016-0391

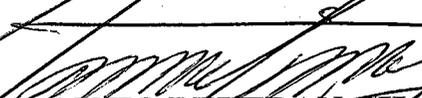
Previamente a dar trámite a la liquidación del crédito que obra a folio 89, bajo las previsiones prevista en el numeral 3 del Art 43 del C.G.P. concordante con el numeral 7 del Art 78 del mismo estatuto, se requiere a la abogada Luz Ángela Quijano Briceño, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído aclare al Juzgado la razón por la cual se está liquidando un capital totalmente diferente al contenido en el pagare No 1137-229 y decretado en el mandamiento ejecutivo (\$4.000.000,00) máxime cuando dentro del expediente no existe reporte alguno de la realización de abonos por parte del ejecutado. En el supuesto de que en efecto el deudor haya realizado pagos directamente a la acreedora reduciendo el capital a la suma que se pretende liquidar (\$1.301.907,00), deberá indicar los montos abonados y las fechas en que se cumplieron los mismos.

No debe olvidar la profesional del derecho que es su deber informar al Juzgado de todos aquellos abonos o pagos parciales que efectúe el demandado frente a la obligación que se está ejecutando, so pena que dicha inobservancia se constituya en conductas que pueden dar origina indagaciones disciplinarias tal como lo previene la Ley 1123 de 2007.

Proceda la abogada de la parte actora conforme a lo aquí ordenado.

La secretaría controle el término atrás mencionado vencido el cual ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	16 FEB 2021
anotación en estado N° 23 de esta fecha	fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 13 C.M 2016-0391

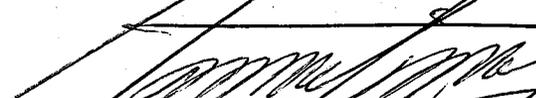
Previamente a dar trámite a la liquidación del crédito que obra a folio 89, bajo las previsiones prevista en el numeral 3 del Art 43 del C.G.P. concordante con el numeral 7 del Art 78 del mismo estatuto, se requiere a la abogada Luz Ángela Quijano Briceño, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído aclare al Juzgado la razón por la cual se está liquidando un capital totalmente diferente al contenido en el pagare No 1137-229 y decretado en el mandamiento ejecutivo (\$4.000.000,00) máxime cuando dentro del expediente no existe reporte alguno de la realización de abonos por parte del ejecutado. En el supuesto de que en efecto el deudor haya realizado pagos directamente a la acreedora reduciendo el capital a la suma que se pretende liquidar (\$1.301.907,00), deberá indicar los montos abonados y las fechas en que se cumplieron los mismos.

No debe olvidar la profesional del derecho que es su deber informar al Juzgado de todos aquellos abonos o pagos parciales que efectúe el demandado frente a la obligación que se está ejecutando, so pena que dicha inobservancia se constituya en conductas que pueden dar origen a indagaciones disciplinarias tal como lo previene la Ley 1123 de 2007.

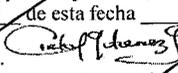
Proceda la abogada de la parte actora conforme a lo aquí ordenado.

La secretaría controle el término atrás mencionado vencido el cual ingrese el proceso al despacho.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 16 FEB 2021
anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 71 C.M. 2018 – 00325

Allegados los documentos requeridos en auto anterior, se reconoce personería al abogado **Vladimir León Posada** quien actúa a su vez como representante Legal de la Sociedad **Asesorías y Servicios Legales de Colombia S.A.** Como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 63 C.M. 2019-1061

Atendiendo la petición que antecede y una vez acreditado el embargo del automotor de placas **DRX-650**, el juzgado dispone:

1.- Ordenar la APREHENSION del vehículo de placas **DRX-650**.

Por secretaría oficiase a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo ponga a disposición de éste Despacho en uno de los parqueaderos disponibles en el lugar de la captura, verificando que preste las seguridades necesarias para la conservación del automotor.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio junto con sus anexos bien a la dirección electrónica registrada por la parte actora a fin de que esta preste colaboración en el trámite del mismo; o bien a la entidad correspondiente para el trámite respectivo. Déjense las constancias correspondientes dentro del proceso.

2.- De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P la actora deberá manifestar si es su deseo hacer uso de la facultad allí prevista en caso afirmativo deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 35'000.000 Mcte.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad (Art 78 C.G.P)

3.- Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogota D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004⁶

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

⁶ PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. - Resaltado intencional-

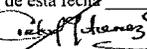
Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar la comunicación a la Dirección Ejecutiva al correo electrónico registrado para su correspondiente diligenciamiento. Informarse a las partes acerca del trámite realizado a la dirección electrónica que obra en el expediente y déjense las constancias del caso

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por acatamiento en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria	16 FEB 2021
--	-------------

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 03 C.M 2009-01631

En punto de la solicitud anterior, observe el memorialista que petición similar ya obra dentro del expediente y sobre la misma ya existió pronunciamiento por parte del juzgado, tal como se colige a folios 140 de este cuaderno.

Por lo anterior, estese a lo allí ordenado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
16 FEB 2021 Notación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 15 FEB 2021, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 37C.M 2015-0453

Procede el Juzgado a resolver lo que corresponda al recurso de queja de manera directa interpuesto el apoderado de la parte demandada contra la providencia del 19 de enero del 2021.

Previene el Art 353 del C.G.P. que el “recurso de queja deberá interponerse en subsidio del recurso de reposición contra el auto que denegó la apelación” (subraya el Juzgado), lo que significa que por regla general, el mecanismo indicado debe ser invocado de, manera subsidiaria al de reposición para que el mismo sea procedente, pues contrario sensu la inobservancia de tal mecanismo hace que el juzgado, se abstenga de entrar en su estudio y concesión

Para el caso en concreto, no se advierte interpuesta impugnación horizontal alguna contra el auto del 19 de enero de 2021, que negó la concesión de la apelación, razón suficiente para que el Juzgado se abstenga de dar trámite y por ende de otorgar la queja, al no haber sido esta impetrada en subsidio del recurso de reposición como lo exige la ley adjetiva.

Por lo anterior, el Juzgado se abstiene de tramitar y conceder el recurso de queja, en la forma como ha sido formulado por el apoderado de la parte ejecutada dado que iterase, no están dados los presupuestos que acorde con la norma adjetiva a tras citada, permiten su concesión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.

16 FEB 2021: Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 15 C.M 2015-01252

En punto de la petición anterior, se requiere a la secretaria de ejecucion para que proceda al diligenciamiento del oficio Nro. 22536, dirigido al Juzgado 33 Civil del Circuito, de lo cual deberá dar informe a la parte demandante a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procedente la solicitud que obra a folio 70, se decreta el embargo del inmueble identificado con folios de matrícula No. 50N-20637997, denunciados como de propiedad del demandado.

Secretaría libre oficios con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad con el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso.

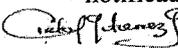
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021, de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 86 C.M 2017-00016

Téngase en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el **Juzgado 28° Civil del Circuito** de esta ciudad y comunicado por dicho estrado de la justicia mediante el oficio que precede.

En virtud de lo anterior, por secretaría ofíciase acusando recibo de la cautela que se ha decretado (art. 111 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

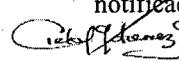
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

16 FEB 2021 Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. **5 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J65 C.M 2018-00724

En atención a la solicitud vista a folio 49, se reconoce personería a la abogada **Mónica Dayana Duran Espejo** como mandataria judicial de la parte demandante - cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere a la abogada aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Teniendo en cuenta lo solicitado a folio 40, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de **SERVICES & CONSULTING S.A.S.** Por parte del **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** hoy cesionario **SERVICES & CONSULTING S.A.S** contra **Liliana Margarita Ramírez Cassares** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Por secretaría en caso de existir títulos, entréguese los dineros existentes para el presente asunto a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Una vez elaboradas las órdenes de pago, infórmese a la parte demandada a sus correos electrónicos el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **23** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

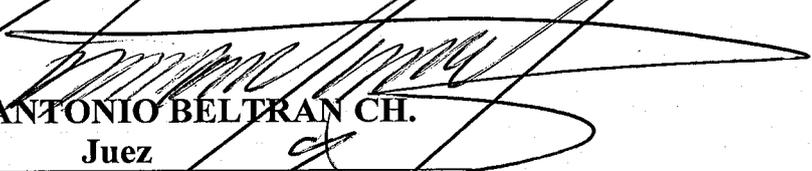
Ref. J 74 C.M 2018-0873

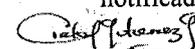
En atención a la solicitud que obra a folio 63, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada **Mónica Dayana Duran Espejo** como apoderada sustituta de la **Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio.**, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere a la aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Mónica Dayana Duran Espejo**, y la representante Legal de la firma WAY LAW E.U. quienes venían actuando como apoderadas del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

16 FEB 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

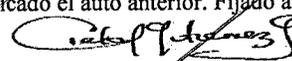
Ref. J 13 C.M. 2017 – 0063

En punto de lo solicitado en auto anterior y allegados los documentos, se reconoce personería al abogado **Manuel Antonio García Garzón** como mandatario judicial de la parte demandante -cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

16 FEB 2021 Juzgado 3°. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria